



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, octubre veintinueve, (29) de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

RADICADO : 08001405300720210065500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : COOPERATIVA GMAA
ACCIONADOS : A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021- ADMISIÓN TUTELA

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por COOPERATIVA GMAA, contra A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S., por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la petición, consagrado en la Constitución Nacional.

2. HECHOS

Manifiesta la accionante a través de apoderado judicial que el 01 de septiembre de 2021 envió correo a la entidad accionada solicitando explicara al juzgado 3ª de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad las razones del porque no le ha dado cumplimiento a la orden impartida por dicha corporación dentro del proceso bajo el radicado bajo el No 2019 – 0422.

Indica la parte accionante que hasta la fecha el accionado no ha dado respuesta y tampoco a la orden impartida por dicha entidad judicial razón por la cual alega se le vulnera el derecho a la petición y al debido proceso.

PRETENSIONES

Solicita el actor la protección del derecho fundamental a la PETICIÓN, INFORMACIÓN y AL DEBIDO PROCESO, ordenando en consecuencia a la parte accionada A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S, de respuesta de fondo a su solicitud.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 20 de octubre del 2021, ordenándose al representante legal de A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S., para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Se pone de presente que a la fecha la accionada **A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, no ha dado respuesta al requerimiento notificado el 20 de octubre de 2021 a la dirección de correo electrónico ab.construccionesycia@hotmail.com que reposa en el certificado de existencia y representación legal como dirección de notificaciones judiciales tal como se vislumbra aquí:



RADICADO : 08001405300720210065500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : COOPERATIVA GMAA
ACCIONADOS : A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021- CONCEDE TUTELA PETICION – PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

2021-655 NOTIFICACIÓN ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 10:42 AM

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>; cooperativamultiactivawya@gmail.com <cooperativamultiactivawya@gmail.com>; ab.construccionesyacia@hotmail.com <ab.construccionesyacia@hotmail.com>; argeliomartinezpolo@hotmail.com <argeliomartinezpolo@hotmail.com>

Por medio del presente notifico a usted la admisión de la acción de tutela de la referencia y doy traslado de la misma.

Atentamente

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
A.B. CONSTRUCCIONES Y COMPAÑIA S.A.S.
Sigla:
Nit: 901.111.960 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 683.381
Fecha de matrícula: 31/08/2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 15/04/2021
Activos totales: \$8.000.000,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 44 No 40 - 20 OF 704
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: ab.construccionesyacia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3004705698
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ab.construccionesyacia@hotmail.com

Asunto: **2021-655** NOTIFICACIÓN ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

MO

Microsoft Outlook

Mié 20/10/2021 10:42 AM



RADICADO : 08001405300720210065500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : COOPERATIVA GMAA
ACCIONADOS : A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021- CONCEDE TUTELA PETICION – PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

CONSIDERACIONES.

Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por la entidad COOPERATIVA GMAA actuando por intermedio de apoderado judicial por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del naciente Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra entidades particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.



RADICADO : 08001405300720210065500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : COOPERATIVA GMAA
ACCIONADOS : A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021- CONCEDE TUTELA PETICIÓN – PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada **A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, los derechos cuya protección invoca el accionante al no habersele dado respuesta de fondo a la petición presentada de fecha 01 de septiembre de 2021?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá tutelando el derecho de petición de la accionante, pues a la fecha de pronunciamiento de este fallo la entidad accionada no ha rendido el informe solicitado y por tanto no ha acreditado que dio respuesta al derecho de petición elevado por la accionante, por lo que se observa conculcado derecho fundamental al accionante.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Radica la inconformidad de la accionante en señalar que **B. CONSTRUCCION Y COMPAÑÍA SAS**, no ha dado respuesta de fondo a la petición presentada el día 01 de septiembre de 2021, a la dirección de correo electrónico. ab.construccionesyacia@hotmail.com

Dado lo anterior solicita se tutelen sus derechos fundamentales invocados y se ordene **A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.** a que de respuesta de fondo a tal petición.



RADICADO : 08001405300720210065500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : COOPERATIVA GMAA
ACCIONADOS : A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021- CONCEDE TUTELA PETICIÓN – PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Sea lo primero precisar, que como quiera que lo alegado por el accionante es el derecho de petición y que actualmente este derecho se encuentra regulado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015, el Despacho estudiará el caso sometido a estudio bajo los efectos de dicha ley.

Señala el Artículo 32 de la citada Ley que, *“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.”*

Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, i) si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber presentado, en caso afirmativo ii) si este se hizo dentro del término de ley (15 días) y iii) si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo lo pedido.

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

- Derecho de petición presentado ante **A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, de fecha 01 de septiembre de 2021.
- Constancia de envió de derecho de petición el 01 de septiembre a la dirección de correo ab.construccionesyacia@hotmail.com
- Constancia de envió de notificación del auto admisorio de la presente acción de tutela a la entidad accionada al siguiente correo ab.construccionesyacia@hotmail.com

Revisado como se tiene el expediente, tenemos que no obra respuesta emitida por la entidad accionada **A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, pese a estar debidamente notificada en la dirección de correo electrónico ab.construccionesyacia@hotmail.com que reposa en el certificado de existencia y representación legal como dirección de notificaciones judiciales tal como obra aquí:



RADICADO : 08001405300720210065500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : COOPERATIVA GMAA
ACCIONADOS : A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021- CONCEDE TUTELA PETICION – PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

2021-655 NOTIFICACIÓN ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 10:42 AM

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>; cooperativamultiactivawya@gmail.com
<cooperativamultiactivawya@gmail.com>; ab.construccionesyacia@hotmail.com <ab.construccionesyacia@hotmail.com>;
argeliomartinezpolo@hotmail.com <argeliomartinezpolo@hotmail.com>

Por medio del presente notifico a usted la admisión de la acción de tutela de la referencia y doy traslado de la misma.

Atentamente

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
A.B. CONSTRUCCIONES Y COMPAÑIA S.A.S.
Sigla:
Nit: 901.111.960 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 683.381
Fecha de matrícula: 31/08/2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 15/04/2021
Activos totales: \$8.000.000,00
Grupo NIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 44 No 40 - 20 OF 704
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: ab.construccionesyacia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3004705698
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, *“Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa...”*

En este caso la accionada no ha rendido el informe solicitado, no ha controvertido lo afirmado por el actor acerca de los hechos de la presente tutela pese a haber sido notificado de la admisión de esta, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, tener por cierto lo afirmado por el accionante en su escrito de tutela.



RADICADO : 08001405300720210065500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : COOPERATIVA GMAA
ACCIONADOS : A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021- CONCEDE TUTELA PETICIÓN – PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Siendo ello así, cabe señalar entonces que la accionada ha vulnerado el derecho de petición de la accionante, pues han transcurrido más de quince, (15) días como lo establece la ley y no se ha dado respuesta.

En efecto, indica el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015:

“...Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

3. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. ...”

Dado lo anterior, al no acreditarse en la presente tutela que efectivamente A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S. haya dado respuesta a todos los aspectos solicitados por la actora, esta agencia judicial procederá a tutelar los derechos deprecados por la actora y en consecuencia, ordenará a A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a dar respuesta de fondo de la petición presentada por la accionante de fecha 01 de septiembre de 2021 y que esta sea debidamente notificada a órdenes de esta, a las direcciones de notificaciones aportadas debidamente en el escrito de petición.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el amparo de los derechos fundamentales invocados por la entidad **COOPERATIVA GMAA** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, por las razones vertidas en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR, a **A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, emita respuesta de fondo dirigida a accionante **COOPERATIVA GMAA** de la petición presentada de fecha 1º. De septiembre de 2021, la cual debe ser notificada en las direcciones físicas y electrónicas dispuestas para la recepción de esta.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).



RADICADO : 08001405300720210065500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : COOPERATIVA GMAA
ACCIONADOS : A.B. CONSTRUCCIÓN Y COMPAÑÍA S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 29/10/2021- CONCEDE TUTELA PETICION – PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

CUARTO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa3610d66454abd883043e6a3effb16a7e259f50ae9533adb25e055cd276f90

Documento generado en 29/10/2021 03:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>